



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 60183

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

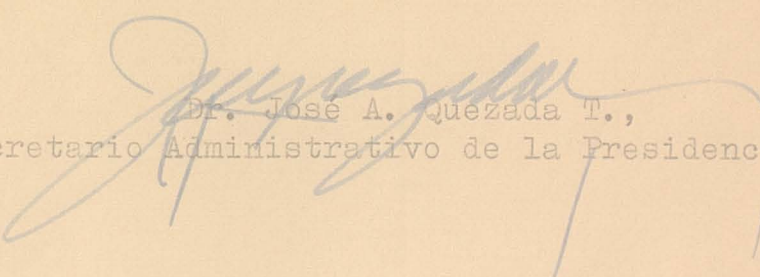
11 DIC 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.417, de fecha 4 de diciembre de 1968, cúmpleme informarle, que la - Ley mediante la cual se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la - Ley No. 231, del 29 de abril del citado año, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el No.386.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 60183

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

11 DIC 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.417, de fecha 4 de diciembre de 1968, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No. 231, del 29 de abril del citado año, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el No.386.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/ecc.

Núm: 60183

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

11 DIC 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.417, de fecha 4 de diciembre de 1968, cúmplase informarle, que la - Ley mediante la cual se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la - Ley No. 231, del 29 de abril del citado año, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el No.386.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAT
ma/ecc.

00416

No.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de diciembre de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme avisarle recibo de su mensaje No.437 de fecha 13 de noviembre de 1968, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No. 231 del 29 de abril del citado año.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

No.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de diciembre de 1968

00417

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No.173, sobre Impuestos Unificados del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No. 231 del 29 de abril del citado año.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

No.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de diciembre de 1968

00417

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No.173, sobre Impuestos Unificados del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No. 231 del 29 de abril del citado año.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No. 251 del 29 de abril del citado año, para que rija con el siguiente texto:

"a) Neveras eléctricas o de funcionamiento a kerosene, de capacidad no mayor de 10 pies cúbicos 45% ad-valorem"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

PDOS.)

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Diputado.

Héctor Rolando Pérez Peña,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Fernando Hernandez Pérez,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 498
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 4 de Diciembre de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00437

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de noviembre, 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No.173, sobre Impuestos Unificados del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No.231 del 29 de abril del citado año.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

aprobado en la día 20 nov.

ma lectura
sig 4^{ta} vez
Aprobado



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:

55030

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA PRODUCCIÓN".

12 NOV 1964

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

La Ley No.251, promulgada el 29 de abril de 1964, reformó el ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, sobre Impuestos Unificados, a fin de agregarle un apartado a) en el cual se consignó que las neveras eléctricas de capacidad no mayor de 10 pies cúbicos, estarían gravadas con un 45% ad-valorem, en vez de un 100%, como se establece en la parte capital de dicho ordinal respecto de las neveras que excedan a la capacidad especificada.

Considerando que la reducción de los derechos e impuestos indicada precedentemente debió haber sido establecida para toda clase de neveras o refrigeradoras, siempre que no excedan de la capacidad ya especificada, resulta, por tanto, -ilógico que los efectos del hogar de la naturaleza de que se trata, pero que funcionan a base de kerosene, quedan sujetos a un impuesto más alto, sobre todo si se tiene en cuenta que éstos proveen refrigeración en zonas rurales donde no llegan las redes del fluido eléctrico.

....



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

Por las razones expuestas, me permite soueter a la -
consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara
de su presidencia, el anexo proyecto de ley, enderezado a
modificar el texto legal de referencia, con la finalidad de
que se reduzcan también, en la proporción mencionada, los
impuestos a pagarse por la importación de las neveras que
funcionen a base del señalado combustible.

Espero que los señores legisladores le impartirán su
voto favorable al proyecto de ley de que se trata, en vista
de que es atendible la causa que ha servido de fundamento a
la preparación del mismo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No.173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No.231 del 29 de abril del citado año, para que rija con el siguiente texto:

"a) Neveras eléctricas o de funcionamiento a kerosene, de capacidad no mayor de 10 - pies cúbicos.....45% ad-valorem "

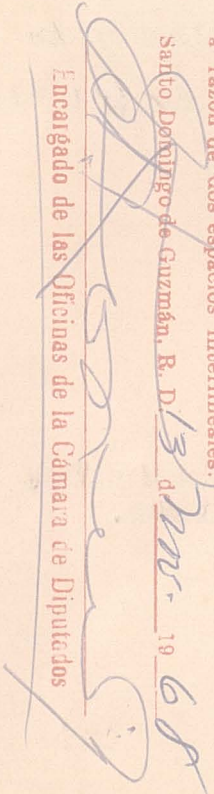
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Héctor Rolando Pérez Peña,
Secretario Ad-hoc.



LEGISLATURA DEL Segunda 19 68
REGISTRADA con el Número 419
en el folio 149 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
once _____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 13 de Marzo 19 68

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00437

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de noviembre, 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No.173, sobre Impuestos Unificados del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No.231 del 29 de abril del citado año.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el apartado a) del ordinal 52 del artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964, modificado últimamente por la Ley No. 231 del 29 de abril del citado año, para que rija con el siguiente texto:

"a) Neveras eléctricas o de funcionamiento a kerosene, de capacidad no mayor de 10 pies cúbicos 45% ad-valorem"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

FDOS.)

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Diputado.

Héctor Rolando Pérez Peña,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Fernando Hernandez Pérez,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA LEY DE

El Congreso Nacional, en sesión pública, celebrada el día 15 de mayo de 1968, aprobó la Ley No. 408, sobre la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y la Ley No. 409, sobre la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución, promulga la presente Ley.

En la Sala de Sesiones del Senado, celebrada el día 15 de mayo de 1968, se aprobó la Ley No. 408, sobre la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y la Ley No. 409, sobre la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución, promulga la presente Ley.

En la Sala de Sesiones del Senado, celebrada el día 15 de mayo de 1968, se aprobó la Ley No. 408, sobre la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y la Ley No. 409, sobre la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.



2da LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 408
En el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineales.
Santo Domingo, 4 de Diciembre de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado